

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 581
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A
DEMANDADA: CESAR PAREDES RENGIFO Y
ANYELI DELGADO LOPEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00695-00.

SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

A través de memorial radicado en el despacho la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO en calidad de apoderada de BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A presenta renuncia del poder otorgado, allegando constancia de comunicación al demandante conforme al Artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, se observa escrito en donde la apoderada General de BANCIEN Y/O BAN100 ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. confiere poder al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira para que continúe con el trámite del asunto referenciado, petición que por ser procedente a luz de los Arts. 74, 75 y 76 del C. G. del P, se despachará favorablemente.

Por otra parte, de la revisión del expediente, encuentra el despacho que se encuentra pendiente por realizar las diligencias de notificación al ejecutado. Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante en los términos que establece el art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar los trámites de notificación al demandado conforme al mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder, solicitada por Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C 1.030.683.483 y T.P No. 368.912.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C. S. de la J., como apoderado judicial de BANCIEN Y/O BAN100 ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A, conforme a los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a realizar el diligenciamiento de notificación al demandado; por lo que

se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300695